

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto. A Despacho hoy 28 de septiembre de 2021. Sirvase proveer. La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Septiembre veintiocho de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 2425

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00562

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (Minima cuantia)

DTE: BEATRIZ PIPARO

EDINSON MORCILLO PIPARO

CARLOS FERNANDO MORCILLO PIPARO

DDOS: ARNULFO NOSCUE MONTENEGRO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- 1) Se debe manifestar en la demanda si se ha iniciado con anterioridad o cursa actualmente en su contra algún tipo de proceso o acción encaminada a la perturbación de la posesión que dicen ostentar sobre el inmueble.
- 2) Debe manifestarse en la demanda si se conoce de la existencia de otras personas que se crean con igual o menor derecho sobre el bien a prescribir
- 3) A la demanda no se allegó la **“CERTIFICACION ESPECIAL”** expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde se certifique las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro o de que no aparece ninguna como tal, para que haga parte integrante del certificado de tradición del inmueble allegado con la demanda.
- 4) No se acompañó el **certificado de tradición** actualizado del bien inmueble materia del asunto con el fin de verificar la existencia de alguna acreencia hipotecaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5ª del artículo 375 del C.G.P.
- 5) Se debe indicar en la demanda cual es el área del predio que se pretende prescribir.
- 6) Se debe aportar el **certificado de avalúo catastral** que corresponda al predio materia de usucapión con vigencia año 2021. Lo anterior a fin de establecer la cuantía actual del mismo y el trámite del mismo (numeral 9 artículo 82 del C.G.P..
- 7) No **se acompañó el poder** para actuar conferido por los demandantes a la profesional del derecho.
- 8) No se anexaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 9) Se debe indicar de manera concreta el tiempo de posesión que tienen los demandantes en el inmueble, y a partir de que fecha se encuentra ocupando el mismo.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 160 __ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 29 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ddb1336aa9d06499796a4f4f3894423b0066db4028db568b42bc16841578
29

Documento generado en 27/09/2021 03:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>